

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley, para proveer. Cali, 25 de octubre de 2021.

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No.1820**

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00318-00

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: NINY CHEJIDE RACHID GARAVITO

DEMANDADO: EFRAIN CUELLAR CAYCEDO

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma la Demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO presentada a través de apoderado judicial por la señora NINY CHEJIDE RACHID GARAVITO en contra del señor EFRAÍN CUELLAR CAYCEDO y reunidos los requisitos formales exigidos por los artículos 22, 82, ss y 368 del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en el artículo 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, y el Decreto Ley 806 de 2020. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO propuesto por la señora NINY CHEJIDE RACHID GARAVITO en contra del señor EFRAÍN CUELLAR CAYCEDO.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.